



RESOLUCIÓN No: 036

FECHA: 11 de
Noviembre de
2015

HOJA NÚMERO: 1 de 4

POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO N° 002 DE 2015 DE SUMINISTRO DE GASOLINA SUSCRITO ENTRE JOSÉ DE JESÚS INFANTE CARRILLO (Q.E.P.D.) Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL GERENTE DEPARTAMENTAL COLEGIADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN NORTE DE SANTANDER

En uso de las facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Resolución Organizacional N° 0191 del 11 de febrero de 2015 expedida por el Contralor General de la República, la Ley 80 de 1993 en sus artículos 14 y 17 numeral 2°, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República suscribió el 17 de febrero de 2015 con el señor **JOSÉ DE JESÚS INFANTE CARRILLO (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.381.447 el contrato 002, cuyo objeto es el suministro de gasolina corriente para el vehículo marca Chevrolet Aveo, placa EZJ 064, serial 9GATJ1658B022290, modelo 2008, asignado a la Gerencia Departamental Colegiada de la Contraloría General de la República en Norte de Santander, con las siguientes características:

Denominación del Bien	GASOLINA MOTOR CORRIENTE
Denominación Técnica del Bien	Gasolina Corriente – regular o Gasolina Unleaded 81
Referencia	ASTM 4814 / NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana) / Resolución 1180 de Junio 21 de 2004
Unidad de Medida	Galón Americano (3,785 litros/galón)
Valor Unitario	\$5.382 por galón subsidiado

Que el plazo de ejecución del contrato fue hasta agotarse el valor del mismo, y en todo caso hasta antes del 31 de diciembre de 2015.

Que el valor total del contrato fue por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.550.000) y se estableció como forma de pago la siguiente: *“El pago del valor acordado en el presente contrato se hará en forma mensual, mediante acta parcial que firmará el Gerente Departamental y el supervisor, posterior al suministro y a la presentación de la factura de venta por parte del CONTRATISTA”*.

Que el contrato se amparó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° ° 23115 del 4 de febrero de 2015 con cargo al rubro A-2-0-4-4-1 “Combustibles y lubricantes”.

Que según reporte del SIIF Nación II, se realizaron los siguientes pagos:

CUENTA POR PAGAR			NUM OBLIGACION	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		DOCUMENTO SOPORTE	
FECHA	NUMERO	VALOR		NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	TIPO	NUMERO
2015-03-24	81915	134.550	77615	63263815	2015-03-25	134.550	3.768	130.782	8806513320	BANCO LOMBIA S.A.	CUENTA DE COBRO	014
2015-04-28	126215	194.828	117915	108331215	2015-04-30	194.828	5.456	189.372	8806513320	BANCO LOMBIA S.A.	CUENTA DE COBRO	015



RESOLUCIÓN No: 036

FECHA: 11 de
Noviembre de
2015

HOJA NÚMERO: 2 de 4

2015-06-23	198715	136.144	188015	16333801 5	2015-06- 24	136.144	3.812	132.332	88065133 20	BANCO LOMBIA S.A.	CUENTA DE COBRO	016
2015-09-22	310815	106.865	304415	26906461 5	2015-09- 24	106.865	2.992	103.873	88065133 20	BANCO LOMBIA S.A.	CUENTA DE COBRO	017
		572.387				572.387	16.028	556.359				

Que mediante oficio 2015IE0104786 del 06-11-2015, el supervisor del contrato JORGE ALONSO CAMARGO RAMÍREZ, Contralor Provincial, informó a esta Gerencia Departamental del fallecimiento del contratista **JOSÉ DE JESÚS INFANTE CARRILLO (Q.E.P.D.)**, adjuntando copia del Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con Indicativo Serial 08612549, donde se tiene como fecha del fallecimiento el día 1º de Octubre de 2015.

Que de conformidad con el informe suscrito por el supervisor, existen tres suministros pendientes por pagar y a 6 de noviembre, los herederos no han presentado la cuenta cobro con los respectivos soportes, según el siguiente detalle:

FECHA	DETALLE	Órdenes de la CGR	Nº recibo del proveedor	Cantidad de galones	Costo	Total	Saldo del contrato
01/09/2015	Saldo contrato No.002 del 17 de febrero de 2015 celebrado con JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO, ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No.1						977.613
24/09/2015	Saldo contrato No.002 del 17 de febrero de 2015 celebrado con JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO, ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No.1	11	5553	12,9	5.484,96	70.756,00	906.857
08/10/2015	Saldo contrato No.002 del 17 de febrero de 2015 celebrado con JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO, ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No.2	12	7500	10	5.376,00	53.760,00	853.097
20/10/2015	Saldo contrato No.002 del 17 de febrero de 2015 celebrado con JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO, ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No.2	13	8494	10	5.390,00	53.900,00	799.197
	Total consumo gasolina septiembre y octubre 2015			32,900		178.416	799.197

Que el valor pendiente de pagar asciende a la suma de ciento setenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos m/l (\$178.416) y el saldo por ejecutar es de setecientos noventa y nueve mil ciento noventa y siete pesos m/l (\$799.197).

Que el numeral 2º del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece como causal de la terminación unilateral del contrato, **la muerte** o incapacidad física permanente del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. "(...) **La entidad mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato**". (Subraya y negrilla nuestra).

Que el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran serán objeto de liquidación (...).



RESOLUCIÓN No: 036

FECHA: 11 de
Noviembre de
2015

HOJA NÚMERO: 3 de 4

Que los contratos estatales se sujetan a la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las material no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

Que los sucesores, (herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante en el momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según el mismo Código Civil en sus artículos 1008 y 1155, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles.

Que el valor por cobrar que tiene a favor el contratista fallecido, integra automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales, constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de **JOSÉ DE JESÚS INFANTE CARRILLO (Q.E.P.D.)**, tendrán derecho a reclamarlo una vez adelanten el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto (artículo 487 y s.s. de la Ley 1564 de 2012), incluyendo en la masa sucesoral el crédito enunciado.

Que por lo tanto, el saldo derivado del Contrato N° 002 del 17 de febrero de 2015, que resulte a favor del señor **JOSÉ DE JESÚS INFANTE CARRILLO (Q.E.P.D.)**, como consecuencia de la liquidación del mismo, se cancelará a favor de la sucesión respectiva.

Que de acuerdo con lo anterior, corresponde a la Contraloría General de la República terminar anticipadamente el contrato por muerte del contratista.

Que en razón de lo anterior, se ordenará la publicación de la parte resolutive de este acto en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de San José de Cúcuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio, con el fin de convocar a todos los interesados en este proceso de terminación y liquidación del contrato, para que acrediten su calidad conforme a las disposiciones legales y puedan hacerse parte en la posterior liquidación unilateral del contrato.

Que mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2015, radicado en esta Gerencia con el número 2015ER0113462, la señora Martha Luz Infante Colmenares quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 51.586.967, en calidad de representante legal de la sociedad denominada "HEREDEROS DE JOSÉ DE JESÚS INFANTE CARRILLO LTDA." con N.I.T. 0900897311-1 y domicilio en la Avenida 1 # 26-05 del Barrio San Rafael de la ciudad de San José de Cúcuta, allegó los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad, junto con su respectivo Formulario de Registro Único Tributario, así como Certificación Bancaria expedida el 13 de octubre de 2015 por Bancolombia ; igualmente adjuntó el Registro Civil de Defunción del señor **JOSÉ DE JESÚS INFANTE CARRILLO (Q.E.P.D.)**; motivo por el cual también se ordenará la notificación personal de este acto, a la representante legal mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar anticipadamente el Contrato N° 002 del 17 de febrero de 2015, suscrito entre la Contraloría General de la República y **JOSÉ DE JESÚS INFANTE CARRILLO (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.381.447 expedida en Cúcuta, por la muerte del contratista.



RESOLUCIÓN No: 036

FECHA: 11 de
Noviembre de
2015


HOJA NÚMERO: 4 de 4

SEGUNDO: Publíquese la parte resolutive de la presente resolución, en la página electrónica de la Contraloría General de la República y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de San José de Cúcuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Martha Luz Infante Colmenares quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 51.586.967, en calidad de representante legal de la sociedad denominada "HEREDEROS DE JOSÉ DE JESÚS INFANTE CARRILLO LTDA." con N.I.T. 0900897311-1 y domicilio en la Avenida 1 # 26-05 del Barrio San Rafael de la ciudad de San José de Cúcuta, indicándole que contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIBARDO ALVAREZ GARCÍA
Gerente Departamental Norte de Santander
Contraloría General de la República

Proyectó: Silvia Xiomara Gandolfo, Profesional Universitario grado 2.
Revisó: Libardo Álvarez García, Gerente Departamental Norte de Santander